

Buenos Aires, 5 de febrero de 2008.

Vistos los autos: "Cattaneo, Adrián Alberto G. c/ I.O.S.E. y otros s/ amparo".

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos expuestos por la señora Procuradora Fiscal subrogante ante esta Corte en el dictamen que antecede, a cuyas consideraciones corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas. Notifíquese y devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY (en disidencia).

ES COPIA

DISI -//-



-//- DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.  
CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **Adrián Alberto Cattaneo**, representado por la **Dra. Alicia B. Sampietro**.  
Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Paraná**.  
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Paraná, Provincia de Entre Ríos**.